



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 112 DE 2016
(Julio 13)

Por medio de la cual se niega por improcedente un recurso de reposición

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 90 del 2 de junio de 2016 esta Sala negó por improcedente el recurso de reposición y el de apelación interpuestos por el señor **GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**, contra la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016, por la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá como resultado del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009.

Que la citada Resolución No. 90 fue notificada personalmente al interesado el 20 de junio de 2016, publicada mediante fijación en la Secretaría de esta Sala durante un término de ocho días, y a título informativo, en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co.

Que el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ mediante escrito radicado el 22 de junio de 2016 ha presentado "recurso **Reposición** y en subsidio el de **Queja** de conformidad con el Artículo 78 del CPACA", contra la citada Resolución No. 90 de 2016.

Que para definir la procedencia del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, la Sala estima necesario hacer las siguientes consideraciones:

1.- El numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que *la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos*. Esto significa que la convocatoria es de estricto cumplimiento tanto para la Administración Judicial, como para los concursantes, con el fin de garantizar las condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas.

2.- El concurso de méritos en el cual el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ ha participado fue convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá mediante el Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009.

Avenida 16 No. 6- 47 Teléfonos: 4351074 – 4358714 www.ramajudicial.gov.co



No. GP 059 - 1

En dicha Convocatoria se fijaron reglas precisas sobre la notificación de los actos administrativos que se profrirían en el curso del proceso de selección y los recursos que procedían contra aquellos, así:

"6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.
(Subraya fuera de texto)

3.- La Sala en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales transcritos del Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, ha realizado las notificaciones de todos los actos administrativos expedidos en el desarrollo del concurso mediante su fijación *durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa, y los ha informado a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.*

Igualmente, la Sala le ha dado trámite a los recursos interpuestos por concursantes contra los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, fue así como una vez proferida y notificada la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 expedida por esta Sala, por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos, los recursos de reposición y apelación interpuestos contra ella fueron resueltos los de reposición por esta Sala, y los de apelación por la señora Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio de las Resoluciones Nos. CJRES16-119 y CJRES16-123, ambas del 8 de abril de 2016. Quedando ejecutoriada dicha Resolución.

4.- Es un hecho cierto que el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ no interpuso recurso alguno contra los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitud y los de la etapa de clasificación, luego los resultados por ella obtenidos en las pruebas practicadas quedaron en firme.¹

¹ Para la Sala, la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 se constituye en el acto administrativo que tiene el carácter de definitivo, pues en él se publicaron los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes, quienes una vez notificados, contra ella interpusieron

5.- Una vez en firme los resultados publicados por medio de la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015, la Sala expidió la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 conformando el Registro Seccional de Elegibles, entre otros cargos, para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, advirtiéndose que contra dicho acto administrativo no procedía recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, pues se trata de un acto administrativo¹ que ordenó a los concursantes de mayor a menor, según los puntajes obtenidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 054 del 13 de mayo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

Por consiguiente, la Sala rechazará por improcedente el pretendido recurso de reposición invocado por el señor GIOVANNI IRIARTE GOMEZ, contra la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016.

Por otra parte, no es competencia de la Sala pronunciarse sobre la procedencia o trámite, en este caso, del recurso de queja, toda vez que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, en los términos y condiciones ahí establecidos.

Respecto de la solicitud de remitir a la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 expedida por esta Sala, así se dispondrá.

Por último, la Sala negará la suspensión del concurso convocado mediante el Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009, toda vez que no existe causal alguna que impele a la Sala a tomar una decisión en tal sentido, máxime cuando con fundamento en la Resolución No. 054 del 13 de mayo de 2015 mediante la cual se publicó los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, en los factores: Pruebas de aptitudes y conocimiento, experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, y entrevista, y la respectiva conformación del registro de elegibles para cada cargo de carrera de la Secretaría Común del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá se han provisto los cargos de Oficial Mayor con el señor GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, y Citador grado 4 con el señor JOHN DEINER CORRALES USAQUEN.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

los recursos de reposición y apelación que procedían, los cuales fueron resueltos, y notificada la decisión, adquirió la citada Resolución firmeza.

¹ El artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos de carácter general, de trámite, preparatorios, y de ejecución, no procede recurso, salvo en los casos previstos en norma expresa.

² "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

.....
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso." (Subraya fuera de texto)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el señor **GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.185.222, contra la Resolución número 90 del 2 de junio de 2016 de esta Sala que negó por improcedente el recurso de reposición y el de apelación interpuestos por el citado señor contra la Resolución número 79 del 5 de mayo de 2016, por motivos expresados en la parte motiva de esta Resolución,

ARTÍCULO 2º.- Remitir a la honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura las peticiones del 18 de mayo y 22 de junio de 2016 del señor **GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**, para lo de su competencia respecto de la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 79 del 5 de mayo de 2016 expedida por esta Sala, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá como resultado del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 393 y 394 de 2009, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTÍCULO 3º.- Negar la suspensión del concurso convocado mediante el Acuerdo No. 393 del 9 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No 394 del 11 de septiembre de 2009.

Artículo 4º.- Notificar este acto administrativo a la interesada mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Artículo 5º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente decisión fue aprobada en sesión del **13 de julio de 2016**.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

CSJC-PSA/RM/J